

MEDIDAS A CONTEMPLAR EN LA PROGRAMACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES

1.-Normativa de aplicación

-Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

-Resolución de 2 de junio de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Huelva.

-Resolución de 2 de junio de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

-Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19.

2.-Objeto del presente documento

Medidas recogidas en la normativa emitida por la autoridad sanitaria en materia de protección y prevención de la Covid-19, **con objeto de planificar una Programación cultural, lúdica o deportiva SEGURA en la época estival, como alternativas de ocio para la ciudadanía y de apoyo, especialmente, al sector de la cultura y el turismo**, máxime cuando se han suspendido las Ferias, Verbenas y Romerías o eventos similares populares y tradicionales de acuerdo con la normativa en vigor de la autoridad sanitaria andaluza.

2.1. Situación actual de la provincia de Huelva con relación a la Covid-19

A fecha de la emisión del presente documento, Huelva se encuentra con **44 municipios en Nivel de Alerta Sanitaria 3**, pertenecientes a los Distritos Sanitarios Huelva-Costa, Condado Campiña, Aljarafe y Norte de Sevilla, y **36 municipios en Nivel de Alerta Sanitaria 2**, pertenecientes al Área de Gestión Sanitaria Norte de Huelva.

La declaración de estos niveles de alerta se establecen mediante Resolución de las Delegadas Territoriales de Salud y Familias de Huelva y Sevilla, con una vigencia de 7 días, por tanto estos son los niveles de alerta vigentes hasta las 00:00 h del día 10 de junio de 2021, en que la autoridad sanitaria andaluza, en función de la situación epidemiológica determinará si se prorroga, se amplía o se reducen las medidas, pudiendo ser éstas levantadas o moduladas total o parcialmente por la citada autoridad sanitaria.

La Junta de Andalucía ha anunciado tres fases de desescalada en Andalucía que se preveían de la siguiente forma:

- Fase 1 de Estabilización desde el 9 de mayo al 31 de mayo
- Fase 2 de Avance, desde el 1 de junio al 21 de junio
- Fase 3 de Normalización a partir del 21 de junio.

Ante el aumento de la incidencia en Andalucía, y también en la provincia de Huelva, la fase 1 se prolongará 14 días más, hasta el 17 junio de 2021.

Cabe resaltar que se desconoce el alcance de las medidas de las Fases 2 y 3, por lo que es imposible planificar eventos **actualmente no permitidos o recomendadas su no realización como las Fiestas, verbenas, romerías y otras actividades festivas populares o tradicionales.***

* **Artículo 20 de la Orden de 7 de mayo de 2021** sobre Fiestas, verbenas, romerías y otras actividades festivas populares o tradicionales.

1. En los niveles de alerta sanitaria 1 y 2 **se recomienda que no se celebren** fiestas, verbenas, romerías ni otras actividades festivas populares o tradicionales mientras continúe la situación epidemiológica actual.

2. En los niveles de alerta sanitaria 3 y 4 **no se podrán celebrar** fiestas, verbenas, romerías ni otras actividades festivas populares o tradicionales mientras continúe la situación epidemiológica actual

2.2. Medidas de aplicación con carácter general

Siendo, actualmente de aplicación la Orden de 7 de mayo de 2021, en su artículo 4, obliga a los ayuntamientos a los Ayuntamientos “y a los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones previstas en la resolución que se dicte. **El incumplimiento de las mismas podrá ser sancionado de conformidad con la normativa en materia de salud pública aplicable.**”

Por otro lado, la Orden de 7 de mayo de 2021, establece en su Sección 1ª las obligaciones generales de prevención, estacando el:

“Artículo 6. Obligaciones de cautela y protección.

La ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares, promotores u organizadores de cualquier actividad. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19. En caso de brote epidémico y cuando así lo decida la autoridad sanitaria competente en materia de salud pública, se realizarán por los servicios de salud cribados con pruebas de detección de infección activa (PDIA) en aquellas poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas”.

“**Artículo 7.** Distancia de seguridad interpersonal.

Deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, así como las medidas sobre el uso de la mascarilla establecidas en dicha ley y en la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19).

No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados, incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo.”

Artículo 8. Medidas generales de higiene y prevención exigibles a todas las actividades. **Con carácter general**, sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que se establezcan, **serán aplicables a todos** los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y **actividades de carácter público** las siguientes medidas de higiene y prevención:

a) **El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas a continuación.**

En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

1.^a Se utilizarán desinfectantes como disoluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

2.^a Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

b) Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos. Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.

- c) En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
- d) Deberá realizarse una correcta ventilación de los locales y espacios interiores, pudiendo seguirse las medidas establecidas en el Documento técnico «Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones» disponible en la página web del Ministerio de Sanidad.
- e) Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.
- f) La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- g) Se promoverá el pago con medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.
- h) Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.
- i) Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso

2.2. Con carácter específico

Para planificar una Oferta de Ocio (cultural, lúdico o deportivo) debemos tener en cuenta la siguiente regulación:

2.2.1. CULTURA

Las medidas de higiene y prevención en el ámbito de la cultura vienen recogidas en el art. 32 de la Orden de 7 de mayo, que establece para los centros culturales las siguientes medidas:

“1. Los centros culturales, entendiéndose por éstos los museos, las bibliotecas, los archivos, los centros de documentación, **los teatros, los cines, los espacios escénicos**, los monumentos, los conjuntos culturales y enclaves, sin perjuicio de las normas generales establecidas por autoridades sanitarias o protocolos específicos que se establezcan, adoptarán las siguientes medidas:

- a) Se atenderán las recomendaciones específicas elaboradas por el Instituto del Patrimonio Cultural de España y del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico cuando se desarrollen tareas de limpieza y desinfección en inmuebles históricos o en proximidad de bienes culturales. Se informará expresamente a la empresa de limpieza de las instrucciones específicas para tales espacios.
- b) **Los accesos y lugares de control, información y atención al público deberán instalar elementos y barreras físicas de protección** para el personal de control y vigilancia. Asimismo, se deberá proceder a la instalación de elementos de **señalización con indicaciones sobre recorridos**, para evitar que se formen aglomeraciones.
- c) Para impedir el acceso a los usuarios a las zonas no habilitadas para su circulación se deberá cerrar, panelar, acordonar o instalar balizas u otros elementos de división.
- d) **Se instalarán carteles** y otros documentos **informativos sobre las medidas higiénicas y sanitarias para el correcto uso de los servicios**. La información ofrecida deberá ser clara y exponerse en los lugares más visibles, como lugares de paso, mostradores y entrada de los centros. Esta información deberá ser igualmente accesible a través de dispositivos electrónicos.
- e) **Los lugares donde no pueda garantizarse la seguridad de los visitantes** por sus condiciones especiales o por imposibilidad de realizar las tareas de desinfección necesarias, **serán excluidos de la visita pública**.
- f) Se recomendará, en su caso, la venta en línea de entradas y, en caso de compra en taquilla, se fomentarán medios de pago que no supongan contacto físico entre dispositivos.”

El citado artículo 32, en su punto 2, establece las medidas que tienen que seguir los colectivos artísticos.

“Además del cumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene previstas, serán aplicables a los colectivos artísticos que desarrollen actos y espectáculos culturales, así como a la producción y rodaje de obras audiovisuales las siguientes medidas:

- a) Cuando haya varios artistas de forma simultánea en el escenario, la dirección artística **procurará que se mantenga la distancia interpersonal de seguridad en el desarrollo del espectáculo**.
- b) **En los casos en que la naturaleza del trabajo no permita respetar la distancia interpersonal ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo**, como es el caso de los actores y actrices, **se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias**.
- c) Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas.

d) Podrán realizarse rodajes en estudios y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del ayuntamiento.

e) Podrán rodarse en estudios y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción de las medidas preventivas correspondientes.”

PROGRAMACIÓN DE CONCIERTOS MUSICALES (INCLUIDAS ACTUACIONES DE CORALES), OBRAS DE TEATRO, CIRCOS, ETC.

La regulación más específica para el desarrollo de eventos y espectáculos culturales la encontramos en el artículo 33 de la Orden de 7 de junio de 2021 relativo a Cines, teatros, auditorios, establecimientos especiales para festivales, circos de carpa y espacios similares, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos públicos.

“1. Los cines, teatros, auditorios, establecimientos especiales para festivales, circos de carpa y espacios similares, de titularidad pública o privada, cumplirán las medidas de higiene y protección previstas con carácter general para los centros culturales.

2. En el caso de otros recintos, locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas distintos de los previstos en el párrafo anterior, podrán desarrollar su actividad siempre que se cumplan las medidas previstas en este artículo.

3. Las actividades de restauración que hubiera en el interior de estos establecimientos deberán cumplir las medidas de hostelería.

4. Con carácter general deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

a) **La circulación de las personas por el recinto deberá organizarse de manera que se respete la distancia de seguridad interpersonal.** La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado. La salida del público deberá procurarse que se realice también de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia de seguridad entre personas, debiendo indicarse mediante la oportuna señalética.

b) **En estos establecimientos, el público deberá permanecer sentado, contando con asientos preasignados y que no se supere el aforo permitido.**

c) En las actividades realizadas en estos recintos **se podrá facilitar la agrupación de espectadores hasta un máximo de 6 personas.** Entre cada persona o grupo de personas que adquieran las localidades conjuntamente **existirá en los niveles 1 y 2 al menos una localidad de la que no se hará uso, tanto por la fila delantera como la trasera y a ambos lados de la persona o del grupo.** En los niveles 3 y 4, **las localidades asignadas deben guardar una distancia de seguridad de 1,5 metros respecto a las personas que ocupen asientos contiguos en la misma fila** y no podrán ocuparse las localidades inmediatamente anterior ni posterior de cada fila de tendido o butacas.

5. Según los niveles de alerta sanitaria se establecen las siguientes medidas:

- a) En el nivel de alerta sanitaria 1 no se podrá superar un máximo del 85% de aforo permitido.
- b) En el nivel de alerta sanitaria **2 no se podrá superar un máximo del 75% de aforo permitido.**
- c) En el nivel de alerta sanitaria **3 no se podrá superar un máximo del 60% de aforo permitido.**
- d) En el nivel de alerta sanitaria 4 no se podrá superar un máximo del 50% de aforo permitido.

6. En todo caso, **en los eventos multitudinarios que en espacios cerrados concentren a más de 400 personas, o a más de 800 personas si son espacios al aire libre, las autoridades sanitarias competentes deberán realizar una evaluación del riesgo para otorgar la autorización conforme a lo previsto en el documento «Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID-19 en España», acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, o normativa posterior.** El plazo para realizar la evaluación del riesgo será de 10 días, sin perjuicio de una revisión de oficio posterior si la situación epidemiológica así lo exige. **Podrá realizarse una evaluación del riesgo única para la programación oficial de un establecimiento.**

(Se adjunta como Anexo el documento «Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID-19 en España»)

ENSAYOS Y CONCIERTOS DE BANDAS DE MÚSICA U ORQUESTAS DONDE SE CONCENTREN MÚSICOS CON DISTINTOS INSTRUMENTOS

El artículo 34 de la Orden de 7 de mayo de 2021, es el encargado de regular los ensayos y conciertos de bandas de música.

“1. En los niveles de alerta 1, 2 y 3 podrán desarrollarse ensayos y conciertos de las bandas de música aplicando las siguientes medidas preventivas:

- a) Los instrumentos de viento, incluidas sus partes como cañas o boquillas, no deberán compartirse entre los diferentes integrantes, siendo de uso exclusivo.
- b) Los instrumentos de percusión y sus accesorios, así como otros accesorios, como los atriles, si son compartidos entre diferentes integrantes, deberán ser limpiados y desinfectados entre distintos usuarios en aquellas superficies que puedan ser susceptibles de ser manipuladas manualmente.
- c) Durante todas las operaciones previas y posteriores al ensayo o concierto se mantendrá obligatoriamente al menos el uso de mascarillas higiénicas, y se mantendrá la distancia de seguridad interpersonal, así como se procederá a la limpieza y desinfección de las manos.
- d) Durante los ensayos se mantendrá de forma obligatoria el uso de mascarillas, al menos higiénica, salvo durante el tiempo exclusivo de uso de los instrumentos de viento.
- e) Se recomendará el uso de cubre campanas en los instrumentos de viento.

- f) Los locales a los que se deba acceder para el almacenaje y retirada de los instrumentos, deberán cumplir las reglas generales de ventilación, flujo de personas, limpieza y desinfección, uso de aseos y de otros locales.
- g) Se llevará un registro de los integrantes que acuden a cada ensayo o concierto, procurando mantener los mismos integrantes en cada grupo de ensayo o concierto. Este registro se conservará al menos durante 14 días.
- h) En el supuesto que en los espacios donde se lleve a cabo el ensayo o concierto haya vestuarios, se recomendará no hacer uso de los mismos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el municipio donde se realice el ensayo o concierto se encuentre en **nivel de alerta sanitaria 1 o 2**, habrán de cumplirse las siguientes medidas de prevención:

- a) **Los ensayos exclusivos de instrumentos de percusión se podrán realizar en el interior** de locales amplios y bien ventilados con un **máximo de 20 personas**.
- b) **En aquellos ensayos donde existan instrumentos de viento deberán realizarse al aire libre o en espacios no cerrados alejados del tránsito de personas, manteniendo una distancia de al menos 2 metros entre los integrantes de la banda.** Las operaciones de limpieza mediante soplado de los instrumentos de viento o de alguna de sus partes se realizarán siempre de forma dirigida hacia el suelo. A estos ensayos podrá asistir un máximo de integrantes de la banda, **sin superar el número de 100 personas**.
- c) **Sólo se permitirá ensayos de instrumentos de viento en el interior de espacios con ventilación natural adecuada y permanente.** En todo caso su número debe limitarse a **un máximo de 10 personas, siempre que se guarde una distancia de 2 metros** entre ellos, se usen empapaderas para la expulsión de la saliva acumulada en el instrumento y se proteja la campana de salida del instrumento de viento.
- d) **En el caso de conciertos o actuaciones, se realizarán preferentemente al aire libre** o en espacios no cerrados, respetando lo establecido en número de integrantes de la banda para los ensayos. **Se establecerá una distancia mínima de 4 metros entre los integrantes de la banda y el público, y de 2 metros entre los integrantes de la banda o agrupación. Los aforos de público se ajustarán a lo establecido para espectáculos públicos.**
- e) **En el caso excepcional de realizarse actuaciones en locales cerrados,** éstos deberán ser de gran amplitud y ventilación natural adecuada y permanente durante el mismo, con un **máximo de 75 integrantes** de la agrupación o banda, En estos casos será obligatorio el uso de empapadoras para la expulsión de la saliva acumulada, protección de las campanas de los instrumentos de viento así como mantener una **distancia de 2 metros entre los integrantes de la banda y de al menos 5 metros entre éstos y el público** asistente. Los aforos de público se ajustarán a lo establecido para espectáculos públicos.

3. Cuando el municipio donde se realice el ensayo o concierto se **encuentre en nivel de alerta sanitaria 3**, habrán de cumplirse las siguientes medidas de prevención:

- a) **Los ensayos exclusivos de instrumentos de percusión se podrán realizar en el interior** de locales amplios y bien ventilados con un **máximo de 15 personas**.

b) **En aquellos ensayos donde existan instrumentos de viento deberán realizarse al aire libre alejado del tránsito de personas, manteniendo una distancia de al menos 2 metros** entre los integrantes de la banda. Las operaciones de limpieza mediante soplado de los instrumentos de viento o de alguna de sus partes se realizarán siempre de forma dirigida hacia el suelo. **A estos ensayos podrá asistir una máximo de 50 integrantes de la banda.**

c) **Sólo se permitirá ensayos de instrumentos de viento en el interior** de espacios si éstos **tienen ventilación natural adecuada y permanente**. En todo caso, **su número debe limitarse a un máximo de seis personas, siempre que se guarde una distancia de 2 metros** entre ellos, se usen empapaderas para la expulsión de la saliva acumulada en el instrumento y se proteja la campana de salida del instrumento de viento.

d) **En el caso de conciertos o actuaciones, se realizarán preferentemente al aire libre o en espacios no cerrados, respetando lo establecido en número de integrantes de la banda para los ensayos. Se establecerá una distancia mínima de 4 metros entre los integrantes de la banda y el público y de 2 metros entre los integrantes de la banda o agrupación.** Los aforos de público se ajustarán a lo establecido para espectáculos públicos.

e) **En el caso excepcional de realizarse actuaciones o conciertos en locales cerrados, éstos deberán ser de gran amplitud y ventilación natural adecuada y permanente** durante el mismo, **con un máximo de 50 integrantes** de la agrupación. En estos casos será obligatorio el uso de empapadoras para la expulsión de la saliva acumulada, protección de las campanas de los instrumentos de viento así como **mantener una distancia de al menos 2 metros entre los integrantes de la banda y de al menos 5 metros entre éstos y el público asistente.** Los aforos de público se ajustarán a lo establecido en este artículo para espectáculos públicos.

4. En el nivel de alerta 4 no podrán desarrollarse ensayos ni conciertos de las bandas de música

3. Vigencia de las medidas

Las medidas recogidas en el presente documento estarán vigentes hasta que la autoridad sanitaria estime, en función de la evolución de los datos epidemiológicos, que se pasa a la Fase de Avance, cuyas medidas aún no se conocen.

Los niveles de Alerta Sanitaria por municipio son revisados cada 7 días, por lo que la aplicación de las medidas recogidas en el presente documento son de aplicación a los municipios en función del nivel de alerta sanitaria en el que se encuentre, de acuerdo con las resoluciones semanales emitidas por las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Familias en Huelva y Sevilla, en base a la adscripción de los municipios onubenses a los diferentes distritos sanitarios.